

RES. EXENTA DJ. N°107-649-2013

ROL N° 078-2013

**RECIBE DESCARGOS, PONE TÉRMINO AL
PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA
SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 10 de septiembre de 2013.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N°422, de 2012, del Ministerio de Hacienda; las Circulares Nos 7, de 2006, 19, de 2007, y 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta DJ. N° 107-315-2013; la presentación del sujeto obligado **Chubb de Chile Compañía de Seguros Generales S.A.**, de fecha 29 de abril de 2013; y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta DJ N° 107-315-2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Chubb de Chile Compañía de Seguros Generales S.A.**, representada legalmente por don **Claudio Marcelo Rossi Kreimer**, ya individualizada en autos, por hechos que constituirían una infracción a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF Nos. 7, de 2006, 19, de 2007, y 49, de 2012, en relación al envío fuera de plazo del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al cuarto trimestre del año 2012.

2. Que, con fecha 15 de abril de 2013, se notificó personalmente la resolución individualizada en los vistos de la presente resolución al representante legal de la sociedad.

3. Que, con fecha 29 de abril de 2013, y encontrándose dentro del plazo establecido en la ley, el sujeto obligado **Chubb de Chile Compañía de Seguros Generales S.A.**, presentó un escrito de descargos.

4. Que, en su escrito de descargos, el sujeto obligado acompañó los siguientes documentos:

- a. Copia de Resolución Exenta Dj N°107-315-2013, de fecha 8 de abril de 2013, del Director de Análisis Financiero.
- b. Copia de Escritura Pública, de la cual consta la personería de don Claudio Rossi Kreime para representar a Chubb de Chile Compañía de Seguros Generales S.A.
- c. Copia de Manual para la Prevención y Control de Operaciones de Lavado de Dinero de Chubb de Chile de Compañía de Seguros Generales S.A.
- d. Copias de las Actas de Directorio Números 266 de 28 de diciembre 2011 y 278 de 19 de diciembre de 2012.
- e. Copia del Código de Conducta Comercial del Grupo Chubb.

5. Que, asimismo en la referida presentación, el representante legal del sujeto obligado procedió designar abogados patrocinantes y confiriéndoles poder a los abogados Felipe Cousiño Prieto, Fernando Jamarme Banduc, Raúl Montero López y Nicolás Yáñez Figueroa.

6. Que, en la presentación referida en el considerando anterior, el sujeto obligado realiza un reconocimiento expreso de haber incurrido en el incumplimiento consignado en el Considerando Segundo de la Resolución Exenta D.J N° 107-315-2012, razón por la cual debe tenerse por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en referencia. Asimismo, señala que dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al cuarto trimestre del año 2012.

7. Que, consultadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, se verifica que el sujeto obligado dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente el cuarto trimestre de 2012, con fecha 11 de febrero de 2013.

8. Que, el inciso segundo del artículo 22 de la Ley N° 19.880 establece: *"El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo así lo exijan esa solemnidad"*.

9. Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19, inciso primero, la letra a) de la Ley N° 19.913.

10. Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 20 de la Ley N°19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 800 (ochocientas) Unidades de Fomento.

11. Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **TÉNGASE** por presentado el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución Exenta D.J. y por acompañados los documentos adjuntos al mismo.

2. **DECLÁRASE** que **Chubb de Chile Compañía de Seguros Generales S.A.** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Segundo de la Resolución Exenta D.J N° 107-315-2013, en virtud de lo expuesto en el Considerando Sexto de la presente Resolución Exenta D.J.

3. **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución al sujeto obligado **Chubb de Chile Compañía de Seguros Generales S.A.**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

4. **INCORPÓRESE** al presente proceso infraccional los antecedentes recabados de las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, que acreditan que el sujeto obligado **Chubb de Chile Compañía de Seguros Generales S.A.** dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al cuarto trimestre del año 2012, con fecha 11 de febrero de 2013

5. **TÉNGASE** por no constituido el poder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.880.

6. **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez)

días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el presente numeral.

7. SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

8. NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, agréguese al expediente y archívese.


ALVARO TORREALBA GONZÁLEZ
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero




MTC/MSZ

